



Resolución Sub Gerencial

Nº...206....2021-GRA-GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 02684502, tramitado por **ELVIS LARRY MENDOZA SANCHEZ**, sobre ANULACIÓN DE TRÁMITE DE DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR de fecha 07 de agosto de 2017 e INFORME LEGAL N° 280-2021-GRA/GRTC-SGTT-A.L.-T.L.

CONSIDERANDO:

Qué; se tiene el Expediente Administrativo con registro N° 02684502, instado por **ELVIS LARRY MENDOZA SANCHEZ**, identificado con DNI N° 29614534 sobre ANULACIÓN DE TRÁMITE DE DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR. N° H29614534, Clase A-IIIc, de fecha 07 de agosto de 2017.

Del petitorio; se advierte *anulación de trámite de duplicado de Licencia de Conducir, Categoría A-IIIc, de los fundamentos menciona que; habiendo solicitado indebidamente Duplicado de Licencia de Conducir en Fecha 07-08-2017 de la Categoría A-IIIc, es por lo que solicita a Ud Se sirva disponer la anulación del trámite de duplicado de licencia de conducir.*

Qué; Del desarrollo del procedimiento, se tiene la emisión de los siguientes actos:

1. Informe N°. 035-2021-GRA/GRTC.Ic-antecedentes; acto con el cual se tiene recabado el reporte de la Consulta de Papeletas del Administrado en el Sistema Nacional de Conductores y Sistema Nacional de Sanciones.

Se menciona que; **Elvis Larry Mendoza Sánchez**, cuando solicitó su Duplicado en fecha 07-08-2017, ya estaba suspendido con la M2 de fecha 13-06-2016 hasta el 13-06-2019, con R.S.G. N°, 2805-2021-MPA/GM/SGFA, con la M2 de fecha 17-07-2017 hasta el 17-07-2020, con R.S.G. N° 06-2021-MPA/GM/SGFA, con la M2 de fecha 22-11-2015 hasta 22-11-2018, con R.S.G. N° 2805-2021-MPA/GM/SGFA, emitido por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

2. Informe Nro. 441-2021-GRA/GRTC-SGTT-LIC-; emitido por el área de Emisión de Licencias de Conducir, en donde requiere informe legal.

Qué; Efectuado el análisis y la revisión de todos los actos procedimentales recaídos en el expediente, teniendo en cuenta la pretensión formulada por el administrado, se tiene lo siguiente:



Resolución Sub Gerencial

Nº...206...2021-GRA-GRTC-SGTT

Informe N°. 035-2021-GRA/GRTC.Ic-antecedentes, y la Consulta de Papeletas del Administrado en el Sistema Nacional de Conductores, Sistema Nacional de Sanciones e Informe Nro. 441-2021-GRA/GRTC-SGTT-LIC-; se ha acreditado la infracción incurrida al Reglamento Nacional de Tránsito, por parte de **Elvis Larry Mendoza Sánchez** identificado con DNI Nro. 29614534, con Código de Infracción M02, Papeleta de Infracción Nro. 394823 de fecha 22 de noviembre de 2015 y Papeleta de Infracción Nro. 401710 de fecha 13 de junio del año 2016.

Razón por la cual la entidad competente, estando a lo dispuesto por el Dispositivo Legal Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, ha emitido el pronunciamiento correspondiente teniendo como resultado la R.S.G. N° 2805-2021-MPA/GM/SGFA, acto procedimental que pone fin a dicha conducta incurrida. (*El subrayado y las negrillas es nuestra*).

- Empero; la controversia manifestada en el presente caso según los informes emitidos, se refiere básicamente al trámite realizado por parte de dicho administrado estando en periodo de sanción.

Al respecto:

El Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, Decreto Supremo Nro. 007-2016-MTC, hace referencia en su Artículo 25.- *Duplicado de Licencias de Conducir*. - (...).

25.1 Los duplicados de Licencia de Conducir por perdida, robo o deterioro serán solicitados ante cualquier DRT para el caso de las licencias de clase A (...) y se otorgarán, en el marco de un procedimiento administrativo de aprobación automática, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, a cargo de la unidad de trámite documentario en el Sistema Nacional de Conductores, siempre a que se cumpla con:

a) Presentación de una declaración jurada de pérdida o robo de la Licencia de Conducir, o devolución de la Licencia de Conducir deteriorada; y,

b) (...).

No se otorgará duplicados de licencias a los solicitantes a los que se les haya impuesto la medida preventiva de retención o suspensión de la Licencia de Conducir o a aquellos que cuenten con multas pendientes de pago o sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Registro Nacional de Sanciones. (...).

Del Reporte extraído a folios 5 (cinco), se puede verificar que la solicitud invocada por el administrado en fecha 07 de agosto de 2017, no ha cumplido su finalidad consecuentemente no se ha realizado la expedición del duplicado de su licencia de conducir. Mas aun teniendo en cuenta la fecha de expedición de la R.S.G. N°, 2805-2021-MPA/GM/SGFA de la entidad competente encargada de **imponer las sanciones**, siendo esta el 12 de julio del presente año 2021. Se evidencia el perjuicio existente a raíz de la conducta



Resolución Sub Gerencial

Nº ...206...2021-GRA-GRTC-SGTT

adquirida, así como el plazo sucedido, a ello se adhiere el Art. 248 *Principio de la potestad sancionadora administrativa. 11) Nob bis in idem*; ello teniendo en cuenta la reincidencia de la conducta detectada.

Por cuanto el pronunciamiento debe ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto, no se puede causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados.

Previo a la emisión de un pronunciamiento válido conforme se tiene Manifestado; este despacho toma en consideración lo Establecido por el Art. 2, de la Constitución Política del Estado, el Principio del Procedimiento Administrativo del T.U.O de la Ley 27444 D.S. N°004-2019-JUS, teniendo en cuenta el estado actual de la Licencia de Conducir el cual se encuentra “VENCIDA” conforme consta a folios 09 (nueve). Y en aras de evitar menoscabo en el ciudadano, amerita la procedencia de lo peticionado. Razón por la cual;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud con registro de ingreso N° 04134724, Expediente Administrativo N° 02684502, sobre **ANULACIÓN DE TRÁMITE DE DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR** N° H29614534 de Clase A-IIIC de fecha 07 de agosto de 2017 presentado por **Elvis Larry Mendoza Sánchez**, por los fundamentos expuestos. En tanto, **NULO TODOS LOS ACTOS PROCEDIMENTALES RECAÍDOS A CONSECUENCIA DE ESTE**. Debiéndose dejar a salvo el derecho del administrado, sobre cualquier trámite que pretenda realizar para la obtención de su licencia de conducir.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PÓNGASE a conocimiento del Área de Licencias de Conducir de esta Entidad, LA EMISIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al administrado **Elvis Larry Mendoza Sánchez**, en cumplimiento al Art. 20° de la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los **21 DIC 2021**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Eduardo Hugo José Herrera Quispe
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA